

Bogotá, 3/22/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330178991

Fecha: 3/22/2022

Señores

**CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A.
CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**

Aeropuerto El Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25
Bogotá, D.C.

Asunto: 515 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 515 de 2/25/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Por la cual se decide una investigación administrativa

Expediente Orfeo: 2021740260100008E

RESOLUCIÓN No. **515** De **25/02/2022**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4693 del 21 de mayo del 2021 (fls. 21 al 26), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900037255-6, por presuntamente incumplir la remisión de los estados financieros dentro de los términos establecidos en la Resolución No. 6299 del 28 de abril del 2020 (fls. 3 al 9), modificada por la Resolución No.6455 del 12 de junio de 2020 (fls.10 al 13) y modificada por la Resolución No. 7700 del 2 de octubre de 2020 (fls.14 al 16), cuyo plazo fue hasta el 12 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Que el día 27 de julio del 2021 fue devuelta la notificación por aviso como lo certifica 4-72 guía No. RA325786802C0 (fls.27 al 33), finalmente fue notificada por medio electrónico a la investigada, CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900037255-6, la Resolución No. 4693 del 21 de mayo de 2021. En el citado acto administrativo, se dispone de quince (15) días para que la sociedad investigada presente los descargos y aporte y/o solicite la práctica de pruebas que considerare pertinentes y conducentes.

TERCERO: Que una vez fue notificada la decisión administrativa, se verificó tanto en el expediente, como en el sistema de gestión documental que tiene a disposición esta Superintendencia de Transporte, y se encontró que la investigada guardó silencio dentro del término para presentar descargos y solicitar pruebas.

CUARTO: Que mediante Resolución N° 9081 del 31 de agosto del 2021 (fls. 41 al 42), esta Dirección se pronunció sobre la práctica de pruebas, prescindió del período probatorio y le corrió traslado a la investigada para alegar de conclusión.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre del 2021 (fl. 34) notificó a la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900037255-6, sobre la expedición de la Resolución No. 9081 del 31 de agosto del 2021, y le anexó para su conocimiento y fines pertinentes dicho acto administrativo.

SEXTO: Que una vez se verificó el expediente, así como el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, se encontró que la investigada no presentó alegatos de conclusión.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Previo a adoptar la decisión que pone fin a la presente investigación administrativa, iniciada en contra de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, esta Dirección de Investigaciones tendrá en cuenta las pruebas que se encuentran en el expediente, las cuales se valoran frente a los hechos.

Por la cual se decide una investigación administrativa

El memorando No. 20207300076363 del 24 de diciembre del 2020 (fls. 1 y 2) de Promoción y Prevención manifiesta que la investigada le fue cancelado el permiso de operación desde el 24 de abril de 2019.

Esta Dirección de Investigaciones, realizó la gestión de a través de la Dirección de Promoción y Prevención conseguir el acto administrativo que cancela el permiso de operación al CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, encontrando que la Aeronáutica Civil mediante Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019 (fls. 123 a 128), cancela la operación a la sociedad en mención para prestar el servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga.

Al respecto, el marco normativo para esta cancelación por parte de la Aerocivil se encuentra en el numeral 3.6.3.2.12 del Reglamento Aeronáutico de Colombia –RAC, que dice:

“Cuando se suspendiera durante más de un (1) año el servicio especializado en el Permiso de Operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.”

Ahora bien, el Permiso de Operación o funcionamiento, se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas, como en el caso de la empresa de transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo, y Carga. Para el caso que nos ocupa, se comprobó por la Aeronáutica Civil, que la sociedad investigada, suspendió sus operaciones en el territorio colombiano desde el 27 de Julio de 2017, como lo manifiesta en la misma Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019 de Cancelación del Permiso de Operación. Así las cosas, no estando, generando ningún ingreso, ni egreso, por concepto de operación o funcionamiento, no tenía esta empresa la obligación de registrar en el VIGIA, Estados Financieros en la Superintendencia de Transporte desde la vigencia 2018, ya que el objeto de su empresa, el cual le permitía ser vigilado por la Superintendencia de Transporte, se canceló no prestando por tanto ningún servicio de transporte en territorio colombiano.

Al respecto, el Decreto 2409 de 2018, sobre las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras, establece:

ARTÍCULO 5. *Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:*

(...)

3. *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.”*

(...)

Así las cosas, está claro para este despacho, que el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. -CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 900037255-6, no está obligada a enviar información subjetiva del año 2019 a la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que sus actividades de operación se suspendieron desde un año antes de la fecha en que la Aeronáutica Civil expide la Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019, por la cual se cancela la operación de esta sociedad; y de conformidad a la norma del Decreto 2409 de 2018, antes citada la Superintendencia de Transporte solo vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio, es decir, si este no se está prestando por cancelación de su autorización para realizar la actividad, no es viable jurídicamente continuar con la investigación administrativa a esta sociedad ahora inexistente.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR todas las diligencias adelantadas en el marco de la investigación administrativa sancionatoria en contra la CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 900037255-6, abierta mediante Resolución No. 4693 del 21 de mayo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces a la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 900037255-6 teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, tiene registrado como correo electrónico para notificar: consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

Una vez surtida la correspondiente notificación, está deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 900037255-6, que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte, que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2020740260100008E.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, se le advierte a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y subsidio de apelación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura



Firmado digitalmente por:
GUARIN VILLABON DIEGO
ANDRES
Fecha y hora: 28.02.2022
08:49:24

515 DE 25/02/2022

Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar:

CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 900037255-6,

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo: consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

Dirección: Aeropuerto el Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25 Bogotá D.C.

Proyectó: Vilma Redondo Gomez – Abogada Especializada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Revisó: Johanna Patricia Lotero Prada - Abogada - Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.